

compuesta de dos individuos.

170. No podrá concederse licencia temporal a dos individuos de la diputación a un mismo tiempo, y cuando alguno la obtenga, cubrira su falta el diputado suplente nombrado primero. Esto alternara con el segundo en caso de que sucesivamente se conceda licencia a otros individuos de la diputación.

Lo tendra entendido el poder ejecutivo del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro a 23 de agosto de 1825.— José Ignacio Yañez, Presidente.— José Mariano Blasco, Diputado Secretario.— Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos se imprima, y circule para su cumplimiento. Querétaro de 1825.— Juan José Pastor.— Andrés de Quintanar.

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO

DE

QUERÉTARO,

Pancionada

Por su congreso constituyente el 12 de agosto de 1825; y reformada por la quinta legislatura constitucional del mismo, en 7 de octubre del año de 1833.

Juan M. Barbosa

MEXICO.

IMPRESO POR JUAN OJEDA,
Puente de Palacio y Flamencos núm. 1.

1833.

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO

QUERÉTARO

*Es propiedad del Congreso del
Estado de Querétaro.*

en 7 de octubre del año de 1823.

MEXICO

IMPRESO POR JUAN OLIVERA
Punto de F. Garcia y R. Fuentes núm. 1

1823.

El gobernador del estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo estado ha decretado la siguiente

**CONSTITUCION POLITICA
PARA LA ADMINISTRACION**

Y GOBIERNO INTERIOR DEL PROPIO ESTADO.

EN el nombre de Dios Todopoderoso, Autor de la sociedad, y por quien los legisladores decretan lo justo.

El quinto congreso constitucional del estado, usando de la facultad que le concede el art. 267 de la Constitucion sancionada en 12 de agosto de 825, ha tenido á bien decretar la siguiente, adicionada y reformada para la administracion y gobierno interior del propio estado.

*